



CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SOMBORUCO FILMS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. MAURICIO ARTURO JIMÉNEZ VILLALOBOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 0473, de fecha 3 de julio de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 32601.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217



y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. **Ricardo Cardona Acosta**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **174,332**, de fecha 5 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría pública número 38 del entonces Distrito Federal;
- b) Que tiene como objeto entre otros, venta y renta de equipo de filmación, cableado y maquillaje para grabación;





- c) Que mediante escritura pública número **174,332**, de fecha 5 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría pública número 38 del entonces Distrito Federal, se hace constar que el **C. Mauricio Arturo Jiménez Villalobos**, es su administrador único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **SFI140905PC6**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad;
- k) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y
- l) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como domicilio el ubicado en **calle Petén, número 553, Col. Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03650, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la contratación de el **arrendamiento de equipo de cinefotografía para campañas promocionales de CANAL 22** (en adelante **EL ARRENDAMIENTO**), que **CANAL 22** recibirá de **EL PROVEEDOR**, actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR deberá realizar **EL ARRENDAMIENTO** con las características señaladas en el presente contrato, por lo tanto, **EL ARRENDAMIENTO** deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indican en el **ANEXO TÉCNICO**, por tal motivo no se aceptan alternativas técnicas de ninguna clase.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por **EL ARRENDAMIENTO** a que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** podrá ejercer un monto mínimo por la cantidad de **\$48,720.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS)**, que corresponde a un mínimo de 5 (cinco) llamados, y hasta un máximo de **\$97,440.00 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS)**, que corresponde a un máximo de 10 (diez) llamados, cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, con un costo unitario por la cantidad de **\$9,744.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, cantidad el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de **EL ARRENDAMIENTO** hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago en un mínimo de 5 (cinco) parcialidades y un máximo de 10 (diez) parcialidades, por días de llamado de hasta 24 (veinticuatro) horas, con todo el equipo solicitado en el listado establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, comprendidos en la vigencia del presente contrato, contra la entrega de reporte de actividades, a entera satisfacción de la **Dirección de Producción de CANAL 22**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente, lo anterior de conformidad al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** no estará obligado a agotar el importe máximo señalado.



CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en la **Dirección de Producción** de **CANAL 22**, previa verificación de **EL ARRENDAMIENTO** y aceptación de los mismos, por el Lic. **Emmanuel Caballero Martínez**, **Director de Producción**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del Lic. **Emmanuel Caballero Martínez**, **Director de Producción**, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.



TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del **3 de julio** al **16 de agosto** de **2019**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo responsabilidad de la **Subdirección General de Producción y Programación** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que **EL ARRENDAMIENTO** es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA. El Lic. **Emmanuel Caballero Martínez**, Director de Producción de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar el presente contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de **EL ARRENDAMIENTO**; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar **EL ARRENDAMIENTO**, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de **EL ARRENDAMIENTO** que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido **EL ARRENDAMIENTO**.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de **EL ARRENDAMIENTO**, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **EL ARRENDAMIENTO** establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.



SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** materia del contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.



**DÉCIMA
SEGUNDA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de **EL ARRENDAMIENTO** sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de **EL ARRENDAMIENTO**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día en que **EL PROVEEDOR** se atrase en conceder a **CANAL 22** el uso o goce temporal del equipo de cinefotografía solicitado, o se atrase en la entrega de los reportes, hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento) en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el **Director de Producción**.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.



La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,

Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que



hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare **EL ARRENDAMIENTO**, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de **EL ARRENDAMIENTO**, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **EL ARRENDAMIENTO** contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal.





**DÉCIMA
NOVENA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 3 del mes de julio de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

EL PROVEEDOR
SOMBORUCO FILMS, S.A. DE C.V.

C. MAURICIO ARTURO JUMÉNEZ VILLALOBOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y
PROGRAMACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA C. SOMBORUCO FILMS, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

SOMBORUCO
FILMS, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a de 3 de julio de 2019.

ANEXO No. 1

(ANEXO TÉCNICO)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Descripción
Servicios de renta de equipo de cinefotografía para campañas promocionales de Canal 22.

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Dentro de los objetivos de Canal 22, se encuentra el difundir la cultura en general de nuestro país, y del mundo a través de la programación de Canal 22; esta programación está conformada por las producciones propias de esta televisora y la adquisición de licencias de exhibición de programas televisivos realizadas por la Dirección de Programación. Además de esto, Canal 22 también produce campañas de relevancia pública y social.

Por lo que dentro de la producción de Canal 22, se encuentran contemplados diversos proyectos de cápsulas, spots, campañas, contenidos digitales, que promuevan la comunicación pública y social que pueda producirse con los recursos técnicos y humanos de esta emisora, con apoyo de profesionales de los medios audiovisuales y con equipo especializado de alta gama.

Por lo que se hace necesario la contratación de los Servicios de renta de equipo de cinefotografía para diversas campañas promocionales, estos servicios deberán de ser provistos por casas especializadas en proveer equipamiento especializado para la producción audiovisual, ya que de ello depende que el resultado de cada pieza sea óptimo.

Se requiere un proveedor que tenga los equipos más actualizados y en mejores condiciones de cinefotografía para piezas audiovisuales, con todos sus componentes funcionales y garantizados.

2) Características del servicio:

Servicios de renta de equipo cinefotografía profesional para campañas promocionales, con las siguientes especificaciones:

- Cámara Canon EOS C300 Mark II con accesorios (baterías, tarjetas CFast, etc)
- OPTICA (Montura EF)
- Zoom Canon 18-80mm f: 4.4
- Zoom Canon 70-200mm f: 2.8
- Zoom Canon 16-35mm f: 2.8
- Zoom Tokina 11-16mm f: 2.8
- Kit de lentes primarios: 14, 24, 35, 50, 85 y 135mm montura EF
- Lente Gran Angular Primario 10mm

TM-SGAF-DA-AD-05/7/2019

ANEXO TÉCNICO (2 HOJAS)

SOMBORUCO

FILMS, S.A. DE C.V.

FILTROS DE CAMARA (4" x 5.6")

Mattebox p/filtros 4" x 5.6"

Follow focus inalámbrico

Kit filtros Tiffen degradados ND Soft-edge orientación horizontal 0.6, 0.9 y 1.2 (4" x 5.6") Tiffen

Degradado Coral 1/2 Soft-edge orientación horizontal (4" x 5.6")

Tiffen Suset full Soft-edge orientación horizontal (4" x 5.6")

Tiffen Degradado Azul 1/2 Soft-edge orientación horizontal (4" x 5.6")

Tiffen Circular Polarizer (4" x 5.6")

SOPORTES DE CAMARA

Tripié de cámara

Pro Jib Arm Miller con tripié y pesas

Rebotes colapsables

ILUMINACIÓN & TRAMOYA

Lámparas led potente, baterías y tripié

Lámparas led chicas, baterías y tripiés

Rebotes colapsables

Banderas plegables negras

Par lite 1,200 W con accs. y tripié

Fresnel 2,000 W con accs. y tripié

Fresnel 650 W con accs. y tripié

Kinos 1.2 m 4 lámparas (5600K/ 3200K) con rejillas y tripié

Kinos 60 cm 4 lámparas (5600K/ 3200K) con rejillas y tripié

Centuries con yoyo y varilla 8 E Bazoletas con perno 2 E Prensas cocodrilo con perno Prensas

Maffer con perno

Banderas negras (24 x 36")

Banderas negras (18 x 24")

Bandera punta abierta seda (24 X 36")

Bandera punta abierta gasa full, 1/2 (24X36")

Marcos vacíos (24 X 36")

Marcos vacíos (4 X4 ft)

Gobos con faldón (4 X4 ft)

Bancos de cámara

Juego de manzaneros

Juego cajones

Burro mediano

Babenet 12 X 12 con marco y tripiés

Sandbags

Holes clavija 10 m

Holes caiman 10 m

Planta portátil 6000W

3) Requisitos:

✦ Experiencia mínima de 3 años en la renta de cinefotografía para medios audiovisuales (televisión, publicidad, cine).

✦ Capacidad de proveer el equipo hasta con 24 horas de aviso previo.

✦ Capacidad de proveer sustitutos al equipo en caso de no contar con el específico solicitado y en caso de avería o malfuncionamiento.

4) Documentación adicional

- ✦ Identificación oficial
- ✦ Registro Federal de Contribuyentes
- ✦ Comprobante de Domicilio
- ✦ Acta constitutiva
- ✦ Poder Notarial

5) **Vigencia:** La contratación y prestación de servicios de renta de equipo de cinefotografía para campañas promocionales para canal 22, se realizará dentro del periodo comprendido de la fecha de la Notificación de Adjudicación hasta el 16 de agosto de 2019.

6) **Forma de Pago:** La remuneración por los servicios descritos será cubierta en mínimo 5 y máximo 10 parcialidades, por días de llamado de hasta 24 horas, con todo el equipo solicitado en listado, comprendidos en la vigencia de este contrato, contra la entrega de reporte de actividades, a entera satisfacción de la Dirección de Producción y el trámite de la factura correspondiente, para la realización de estos trabajos no se otorgará anticipo alguno.

Es importante aclarar que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. se encargará de cubrir el seguro para este equipo por su cuenta.

7) **Horario:** No estará sujeto a calendario ni horario fijo y desarrollará sus actividades con toda libertad, de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Producción.

8) **Lugar de la prestación de los servicios:** Los servicios encomendados se realizarán por medio de llamado en el lugar, hora y fecha que indique el Director de Producción, considerando distintas locaciones en la República Mexicana, Ciudad de México o en estudio.

9) **Administración y Supervisión del Documento Contractual:** Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Producción será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

10) **Garantía:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Subdirector General de Producción y Programación.

11) **Rescisión:** Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:


- ❖ En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.

SOMBORUCO
FILMS, S.A. DE C.V.

- ❖ Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- ❖ En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.

12) **Penalización:** Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 10% en los servicios incumplidos.

ATENTAMENTE


MAURICIO ARTURO JIMÉNEZ VILLALOBOS
Administrador Único y
Representante legal
Somboruco Films, S.A. de C.V.



